



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 32**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Organismos Descentralizados a cargo de la construcción de obras públicas o la prestación de servicios públicos productivos y recuperables, para que dentro del término contado a partir de la autorización del presente Decreto y el 31 de diciembre de 2004, gestionen la reestructuración y/o novación de los pasivos que tienen contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, y al Gobierno del Estado para que se constituya en deudor solidario.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Organismos mencionados en el Artículo Primero, para que celebren los contratos o convenios relativos a la reestructuración y/o novación de su cartera de créditos, pactando las bases, accesorios, condiciones financieras, refinanciamiento de capital e intereses y todo tipo de condiciones y modalidades convenientes o necesarias en dichas operaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO TERCERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que afecte en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones que le correspondan en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y en su caso como fuente de pago de las reestructuraciones convenidas.

Esta afectación deberá ser inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada reestructuración que se formalice.

Los acreditados podrán efectuar el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este Artículo en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO CUARTO.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que se constituya en Deudor Solidario por todas y cada una de las obligaciones a cargo de los acreditados, derivadas de las operaciones en que se formalicen en las reestructuraciones convenidas y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 27 de mayo de 1999.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LIC. MARIA LAURA LERIN DE LEON.**